

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-6208 del 02 de diciembre de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de materiales, los cuales están siendo utilizados para la conformación de lleno sobre la margen izquierda de la fuente hídrica sin nombre, acciones con las cuales se están interviniendo la franja de retiro de protección ambiental de la fuente hídrica que bordea el predio, evidenciándose la ausencia de medidas de control y retención de sedimentos, ocasionando arrastre de sedimentos hacia el canal natural de la fuente hídrica, medida impuesta a la señora María Adelaida Mazo.

Que siendo el día 10 de marzo de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-0621 del 22 de marzo de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

Observaciones:

- ✓ *"En recorrido realizado por el predio se evidencia cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por Cornare mediante Resolución No. 112-6208 del 02 de Diciembre del 2015.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obras de control y retención de sedimentos, de tal manera que se garantice que los sedimentos provenientes del predio por efectos del aguas lluvia y de escorrentía no afecten	10/03/2016	X			Se construyeron canaletas coronarias para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Se revegetalizó las áreas

la fuente hídrica sin nombre que cruza la propiedad.					expuestas.
Realizar limpieza manual de los sedimentos encontrados en la fuente hídrica sin nombre.	10/03/2016	X			El canal natural de la fuente hídrica sin nombre, se evidencia sin sedimentos.
Implementar cobertura vegetal sobre áreas expuestas que están generando sedimentación de la fuente hídrica sin nombre.	10/03/2016	X			La totalidad de los taludes adyacentes a la fuente hídrica sin nombre, se evidencia con cobertura vegetal dada por pastos.
Conservar y acoger los retiros a la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio, exigidos en el POT del Municipio de El Retiro	10/03/2016	X			La franja de retiro de protección ambiental, no está siendo intervenida.

Conclusión: “Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0621 del 22 de marzo de 2016, se ordenará el archivo del expediente 056070323097, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que; de a visita realizada el día 10 de marzo de 2016, que no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0957- del 25 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico 112-2299 del 25 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico 112-0621 del 22 de marzo de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056070323097, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora María Adelaida Mazo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056070323097
Asunto: Auto de archivo
Proyectó: Stefanny Polanía
Fecha: 06/04/2016
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente